

3911 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos de agrios de «Roque Mirón, Sociedad Anónima» en Murcia (capital), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Roque Mirón, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de zumos de agrios en Murcia (capital), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos de agrios de «Roque Mirón, Sociedad Anónima» en Murcia (capital), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a 64.831.062 de pesetas.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención de 12.966.212 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización, y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto, y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3912 *ORDEN de 8 de enero de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del campo «La Unión Cristiana, Sociedad Cooperativa Limitada», de Sueca (Valencia), para el grupo de productos hortofrutícolas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, para la Cooperativa del campo «La Unión Cristiana, Sociedad Cooperativa Limitada», de Sueca (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio a la Cooperativa del campo «La Unión Cristiana, Sociedad Cooperativa Limitada», de Sueca (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los términos municipales de Sollana, Fortaleny, Albalat de la Ribera, Cullera, Sueca y Riola, todos ellos de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los

apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000, 17.600.000 y 9.600.000 pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización, y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 154.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3913 *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Orbaiceta (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1981) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Instituto el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Orbaiceta (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Orbaiceta (Navarra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1981).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3914 *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se autoriza el perfeccionamiento de la central lechera que «Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE),

para perfeccionar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el perfeccionamiento de la central lechera que «Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), que consiste fundamentalmente en la instalación de un sistema informático y otro de prevención y lucha contra incendios.

Segundo.-Las obras e instalaciones del perfeccionamiento deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden, y una vez terminadas, la Entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3915 ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se cesa en sus actividades como productor de semillas a la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de las especies o grupos de éstas que se citan en el apartado único y demás disposiciones al respecto,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Único.-Se anula la concesión del título de productor de semillas de trigo, cebada, avena, maíz, girasol, alfalfa, dactilo, esparceta, festuca alta, ray-grass inglés, ray-grass italiano, veza común, veza vellosa y yeros, a petición propia por cese de actividades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3916 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V superestrecho.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 32-60 V, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V superestrecho, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 49 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	32-60 V superestrecho.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Regie Nationale des Usines Renault», Billancourt (Francia).
Motor: Denominación.....	MWM, modelo D 327-3.
Combustible empleado.....	Fuel-oil domestique. Densidad, 0,836.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	48,3	2.216	540	182	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	49,0	2.216	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 r.p.m.- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	52,5	2.500	610	188	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	53,2	2.500	610	-	15,5	760

III. Observaciones.

3917 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección. Marca: «Carraro». Modelo: RPS.420N. Tipo: Bastidor; válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Enasa, Pegaso Agrícola» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección

Marca: «Carraro».
Modelo: RPS.420N.
Tipo: Bastidor.
Válida para los tractores

Marca: «Carraro». Modelo: 420.5N. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura, es EP8/8529. a (1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código ISO 3471, por la Estación de Ensayos del IIA de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez